TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ
EXPEDIENTE: 1171/17-25-01-5-OT
ACTORA: ORGANIZACIÓN FURLÁN, S.A. DE C.V.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a **tres de junio de dos mil diecinueve.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Quinto Transitorio del *"Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el suscrito Secretario de Acuerdos da cuenta a la Magistrada Instructora con el oficio número 0728 de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional de San Luis Potosí el día en que se actúa, mediante el que el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, solicita el acuse de recibo del oficio 265/19-A de su índice, respecto de la Revisión Fiscal 1/2019.

A lo que la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

Téngase por recibido el oficio de cuenta y, **mediante atento oficio que al efecto se gire** al citado Secretario de Acuerdos, hágase de su conocimiento que a través del diverso oficio número 25-1-2-14768/19, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se le remitió el acuse que solicita. Al efecto, remítasele, adjunto al oficio que se gire, copia certificada del oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Licenciada **MAGDALENA JUDITH MUÑOZ LEDO BELMONTE**, ante el Secretario de Acuerdos, que da fe.

El Secretario de Acuerdos.

LIC. HUGO PÉREZ ARRIAGA/berb

el sentido del presente fallo, ni obtendría la actora un mayor beneficio al ya alcanzado.

Sustenta lo anterior, por igualdad de razón, la Jurisprudencia y Precedente, cuyos datos de identificación se mencionan en los mismos y los cuales son del tenor siguiente:

> **"V-J-2aS-9**
>
> **VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES EN MATERIA FISCAL FEDERAL.- LA CONTRAVENCIÓN AL PLAZO DE LEY PARA EFECTUARLAS, IMPLICA LA NULIDAD LISA Y LLANA POR CADUCIDAD.-** Si se comprueba en el juicio contencioso administrativo federal, que la autoridad violó el plazo máximo de duración de la visita domiciliaria o de la revisión, el Tribunal deberá declarar la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa impugnada por haberse dictado en contravención a lo dispuesto por el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación y al provenir de un procedimiento ilegal, atento a lo dispuesto por dicho precepto en el sentido de que, en esa hipótesis, deben quedar sin efectos la orden y todas las actuaciones que de ella derivaron, configurándose así, una forma de **caducidad** del procedimiento correspondiente, siendo tales efectos consecuentes con la causal de anulación establecida por el artículo 238, fracción IV del mencionado Ordenamiento. (1)
>
> Así lo acordó la Segunda Sección, de la Sala Superior, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión privada, celebrada el día trece de agosto de dos mil dos. Firman, la Magistrada Silvia Eugenia Díaz Vega, Presidenta de la Segunda Sección, de la Sala Superior, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado Mario Meléndez Aguilera, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.
>
> R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002. p. 7"
>
> **"III-PSS-440**
>
> **CADUCIDAD.- AL CONFIGURARSE, RESULTA INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS CONCEPTOS DE NULIDAD.-** Si

> en el juicio contencioso administrativo se hacen valer **conceptos** de **nulidad** contra omisión de formalidades, vicios de procedimiento y fondo, además la caducidad de las facultades de las autoridades demandadas en términos del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, y al estudiar esta última figura se considera fundado el concepto de **nulidad** correspondiente, no se viola lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 237 del Ordenamiento legal citado, por no estudiarse **los** restantes **conceptos** de **nulidad**, aún **los** relativos a omisión de formalidades y vicios de procedimiento, pues aunque **resultan** fundados, ya no pueden ser subsanados por haber caducado las facultades de las autoridades fiscales.(21)
>
> (Texto aprobado en sesión de 21 de febrero de 1995).
> R.T.F.F. Tercera Epoca. Año VIII. No. 86. Febrero 1995. p. 26"

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8° fracción IV y 9° fracción II, *a contrario sensu*; 49, 50, 51 fracción IV y 52 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Resultó infundada la única causal de improcedencia hecha valer por las autoridades demandadas, por lo que no se sobresee el juicio.

II. Ha sido procedente el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la persona moral denominada **ORGANIZACIÓN FURLAN, S.A. DE C.V.**

III. La parte actora probó los extremos de su acción, en consecuencia;

IV. En los términos del Considerando Cuarto, **se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada**, que se precisa en el Resultando 1° de la presente sentencia.

V. NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los CC. Magistrados que integran la Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Licenciados **JUAN MARCOS CEDILLO GARCÍA, OSCAR ESTRADA NIETO** y **MAGDALENA JUDITH MUÑOZ LEDO BELMONTE,** como Instructora en el presente juicio; ante la presencia del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado Hugo Pérez Arriaga.

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA
MAG. JUAN MARCOS CEDILLO GARCÍA

TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA
MAG. MAGDALENA JUDITH MUÑOZ LEDO BELMONTE

TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
MAG. OSCAR ESTRADA NIETO

SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. HUGO PÉREZ ARRIAGA

HPA

LA PRESENTE HOJA NUMERO **25** PERTENECE A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD **1171/17-25-01-5-OT**, PROMOVIDO POR **ORGANIZACIÓN FURLAN, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL SE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.